



Tribunal Constitucional

EXP. N.º 00037-2025-PI/TC
COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
AUTO – TERCERO 3

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 3 días del mes de julio de 2026, el Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados Domínguez Haro, presidente; Morales Saravia, Pacheco Zerga, Monteagudo Valdez, Ochoa Cardich y Hernández Chávez, pronuncia el siguiente auto. El magistrado Gutiérrez Ticse, con fecha posterior, votó a favor del auto.

VISTO

El escrito de fecha 22 de junio de 2026, presentado por la Academia Peruana de Cirugía, a través del cual solicita intervenir en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de tercero; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que en el proceso de inconstitucionalidad es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que pueden tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no pueden tener dicha calidad (tercero, partícipe y *amicus curiae*).
2. Concordante con lo anterior, este Tribunal Constitucional tiene decidido que bajo la figura del tercero pueden intervenir aquellas entidades que agrupen a colectivos de personas cuyos derechos subjetivos pudieran resultar de relevancia en la controversia constitucional¹, puesto que una de las finalidades del proceso de control concentrado de las normas es garantizar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales (dimensión subjetiva)².
3. En esa misma línea, para que una entidad pueda ser admitida como tercero debe acreditar que cuenta con personería jurídica; que su objeto social guarda relación directa con la pretensión de la demanda; y que posee un alto grado de representatividad social³.
4. En el escrito del visto, la entidad recurrente solicita su incorporación como tercero, y aduce que “la finalidad institucional de la Academia Peruana de Cirugía no se limita a la promoción académica de la cirugía, sino que comprende también el impulso de la investigación científica en las especialidades quirúrgicas, la educación médica continua, la actualización

¹ Cfr. fundamento 24 del Auto 00025-2005-PI/TC y otro.

² Cfr. Auto 2 del Expediente 00005-2015-PI/TC, fundamento 8.

³ Cfr. Auto 00003-2013-PI/TC y acumulados, fundamento 12.





Tribunal Constitucional

EXP. N.º 00037-2025-PI/TC
COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
AUTO – TERCERO 3

profesional, la excelencia en la práctica quirúrgica y la contribución técnica en asuntos vinculados con las políticas de salud”⁴.

5. Al respecto, este Tribunal aprecia que la Academia Peruana de Cirugía cuenta con personería jurídica⁵ y tiene como objeto social la defensa de un colectivo de personas cuyos derechos subjetivos podrían resultar de relevancia en la presente controversia.
6. En virtud de lo expuesto *supra*, este Colegiado considera que la referida entidad reúne los requisitos necesarios para ser incorporada en calidad de tercero en el presente proceso de inconstitucionalidad.
7. Corresponde advertir que los sujetos procesales como terceros, partícipes o *amicus curiae* carecen de la condición de parte y, en consecuencia, no pueden plantear nulidades o excepciones⁶, ni pedidos de abstención de magistrados⁷, y su actividad se limita a aportar sentidos interpretativos relevantes, ya sea por escrito o verbalmente, en el acto de la vista de la causa.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

ADMITIR la intervención de la Academia Peruana de Cirugía y, por consiguiente, incorporarla en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de tercero.

Publíquese y notifíquese.

SS.

DOMÍNGUEZ HARO
MORALES SARAIVA
GUTIÉRREZ TICSE
PACHECO ZERGA
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH
HERNÁNDEZ CHÁVEZ

⁴ Cfr. foja 450 del cuadernillo digital.

⁵ Cfr. fojas 476 del cuadernillo digital.

⁶ Cfr. Sentencia 00025-2005-PI/TC y otro, fundamento 21.

⁷ Cfr. Auto 00007-2007-PI/TC, fundamento 2.